

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00102-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIMÁS JOSÉ MUNIVE RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través de apoderado judicial presenta la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ ***ANEXOS DE LA DEMANDA (LA PRUEBA DEL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA SI FUERE EL CASO):***

Revisada la demanda entiende el Despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, también es demandada en el presente asunto, por cuanto en el acápite de pretensiones se dirigen solicitudes respecto de la misma y aunado a ello le fue enviada previamente a su correo de notificaciones judiciales copia de la demanda y sus anexos, indicándose en el correo de remisión tal calidad.

No obstante, lo anterior, la parte demandante no aportó prueba del agotamiento de la Reclamación Administrativa ante COLPENSIONES, por lo que deberá subsanarse tal falencia.

En la misma medida, deberá corregirse el poder por cuanto sólo faculta al apoderado judicial para que dirija la demanda en contra de PROTECCIÓN S.A.

Y finalmente, deberá indicarse en el encabezado de la demanda la totalidad de las demandadas (PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES).

Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas. **SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.** Debe anexar constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a las demandadas.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral junto con el poder para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el DECRETO 806 DE 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ